

pesos (\$ 300) para muebles de los Juzgados Superior, 1º y 2º del Circuito que funcionan en esta capital, suma que será repartida por iguales partes.

Artículo 9.º Para atender a los gastos de que tratan los artículos anteriores, ábrese un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos vigente por la suma de mil novecientos noventa y nueve pesos treinta y tres centavos con imputación a los capítulos y artículos respectivos.

Expedida en San José de Cúcuta, a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

LUIS F. MOLINA.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 21 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza número 35

(ABRIL 21)

por la cual se reconocen unos sueldos y se decreta una prórroga.

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 96 de 1920 en su artículo 2º dispone que los Jurados Electorales de los Municipios deben empezar a funcionar desde el 1º de Noviembre cada dos años;

Que en el Presupuesto de la presente vigencia no figura partida alguna para el pago de los empleados de los Jurados Electorales durante este mes, por cuanto que anteriormente el bienio electoral de tales entidades se contaba desde el 1º de Diciembre conforme al artículo 9º de la Ley 85 de 1916;

Que es un deber del Gobierno Departamental reconocer estos sueldos relativamente insignificantes en razón a las múltiples e importantes funciones anexas a estos servidores públicos;

Que por olvido involuntario no se incluyeron en la prórroga concedida a la Asamblea los comisarios del interior de la Corporación;

Que en la Secretaría de la Asamblea queda bastante trabajo de interés que debe ser conocido por el público;

Que esta Corporación tiene un órgano de publicidad, creado por Ordenanza en las presentes sesiones para publicar los trabajos de ella,

ORDENA :

Artículo 1º Reconócese a favor de los siguientes empleados del ramo electoral de los Municipios de Cúcuta y Pamplona, los siguientes sueldos:

Del Secretario del Jurado Electoral de Cúcuta	60
Del Escribiente 1º del Jurado Electoral de Cúcuta	40
Del Escribiente 2º del Jurado Electoral de Cúcuta	40
Del Escribiente del Jurado Electoral de Pamplona	45

Artículo 2º Señálase al Secretario del Concejo Electoral del Departamento un sueldo mensual de sesenta pesos (\$ 60) oro, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, en cada uno de los dos años en que tengan lugar las elecciones para Representantes al Congreso.

Artículo 3º Así mismo, señálase al mismo empleado igual sueldo para los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada uno de los períodos en que deban tener lugar las elecciones de Diputados a la Asamblea Departamental.

Artículo 4º Decrétese una prórroga de treinta días después de acabadas las sesiones de la Asamblea, al Relator de los «Anales» de la Corporación, con la obligación de sacar cuatro números más de los anales; asignasele como sueldo durante la prórroga que se decreta por medio de la presente la suma de (\$ 100) cien pesos oro.

Artículo 5º Reconócese a cada uno de los comisarios del interior de la Asamblea su sueldo en veinte días de prórroga a razón de veintiséis pesos sesenta y seis centavos (\$ 26-66).

Artículo 6º El Gobernador del Departamento procederá a pagar la suma de cien pesos para cumplir así el contrato celebrado con el Agente de «Vanguardia Liberal» por el suministro de doscientos ejemplares de «Vanguardia Liberal» ilustrada en el mes de Noviembre del año de 1923.

Artículo 7º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia por la suma de seiscientos setenta y tres pesos, treinta y dos centavos (\$ 673-22) oro, los cuales serán imputados así:

Las sumas de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, al

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Asamblea Departamental, y VIII Gastos Electorales respectivamente, y la del artículo 6º al

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO XXII

Artículo 50.

Artículo 8º Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a veinte de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

El Secretario,

LUIS F. MOLINA.

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 21 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Gobierno,

JANUARIO SARMIENTO Q.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza número 36

(ABRIL 23)

por la cual se modifica la Ordenanza número 21 de 1924 y se dictan otras disposiciones sobre caminos.

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.^o Considérese comprendida entre las obras de utilidad pública la variante que partiendo del punto denominado «La Caldera», pasando por el punto de «Pedro Díaz» y atravesando de Norte a Sur la fracción de la «Concepción» va a dar a «Pena Rusia» en «Sabanalarga» y empalmán-
do con la calle que se encuentra más al Oriente de la población de Mutiscua va a encontrar la varian-
te llamada del «Aguanoso».

Artículo 2.^o Declarárase incluido entre los caminos de primera clase enumerados en el artículo 151 de la Ordenanza número 44 de 1922, la variante de que trata el artículo anterior.